República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2020-00280-00

Observado el escrito que milita en el numeral 035 de esta foliatura virtual, para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que Pablo Emilio Ariza Meneses, en calidad de representante legal de la sociedad demandante, asume el proceso para actuar en causa propia, en consecuencia, se tiene por revocado el mandatado que ostentaba la abogada Jennifer Nicolle Arismendi Amortegui.

Para lo pertinente, se agrega al proceso y se pone en conocimiento del extremo actor las respuestas allegadas por Coosalud E.P.S. y Sanitas E.P.S. (núm. 045 y 047). **Por secretaría**, remítase al correo electrónico de la parte demandante dichos documentos.

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que milita en los numerales 037 a 040, toda vez que no fueron allegadas las evidencias que acrediten que la dirección electrónica en la que se realizó dicha gestión corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ni informó la forma como la obtuvo, además no acreditó de forma fehaciente el acuse de recibido por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tampoco se pudo establecer la fecha en que fue remitido el mensaje por medio de WhatsApp al celular 3147841488.

Por lo anterior, previniendo futuras nulidades por indebida notificación, se requiere al extremo actor para que efectúe en debida forma la intimación de la parte pasiva, para lo cual deberá dar estricta observancia a la citada Ley.

Ahora bien, teniendo en cuentas las respuestas allegadas por las EPS citadas, se requiere al demandante para que notifique a Dilen Virginia Velasco Trujillo como mensaje de WhatsApp al celular 3147841488, y **a Carlos Astaiza Trujillo** en la calle 27 No. 6- 28 de Popayán, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **o** en la dirección electrónica

carlosastaiza2701@gmail.com. y como mensaje de WhatsApp al celular 3147841488, dando estricta observancia al artículo 8ª de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

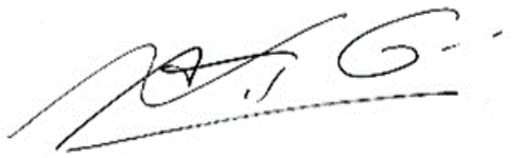

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 033

de hoy 11 DE MAYO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e8075e08541064a52df4c70f372d98503e1ad47bcdbdc696471a8f68fe9d13**

Documento generado en 08/05/2023 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica